INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS	N° 46/16
FECHA	03/06/2016
INSTITUCIÓN	Municipalidad de San Ignacio Guazú – Misiones
AUTORIDAD FIRMANTE	Lic. Adelma Salas de Ruíz - Intendenta Municipal.
PROCEDIMIENTO	Contratación Directa.
OBJETO	"*Construcción de casetas para vendedores y pasajeros, con estructura metálica*".
ID LLAMADO Nº	300489/15.
EXPEDIENTES Nº	972/16, 1932/16
CONTRATO Nº	*42/2015.*
FECHA DE CONTRATO	18/11/2015.
PROVEEDOR/CONTRATISTA	**Constructora Ñeembucú SRL**
REPRESENTANTE LEGAL	Carlos Caballero Velazco.
RUC	80065298-3
MONTO TOTAL	Gs. 124.625.000.-
CÓDIGO DE CONTRATACIÓN	CD-30126-15-115698

1. ANTECEDENTES:

1.1. En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Ley Nº 3439/07, artículo 3º inciso c), de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público, se ha decidido realizar una verificación de la ejecución del contrato suscripto entre la **Municipalidad de San Ignacio Guazú - Misiones** y la empresa **Constructora Ñeembucú SRL**, en el marco del llamado por Contratación Directa (CD) con ID N° 300489/15 convocada por la Municipalidad de San Ignacio Guazú para la **"Construcción de casetas para vendedores y pasajeros, con estructura metálica"**, llevada a cabo en el período fiscal 2015. La verificación del Contrato de referencia fue efectuada a raíz del pedido realizado por el actual Intendente CARLOS JORGE AFARA en nota ingresada como expediente N° DNCP N° 972/16 de fecha 02/02/16 que menciona *"...varias situaciones atípicas tales como: no se observa cronograma de obras, cambio de ubicación de lugares de construcción sin comunicar a la DNCP, no se observa Adenda en el portal de Contrataciones, la obra debía ser de estructura metálica y se hizo de material, construcción en veredas (franja de*

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

dominio) reglamentada por el MOPC y sin autorización de la misma, Acta de Inicio de obras y pago de certificados antes de la emisión del código de contratación, y diferencia entre el monto total certificado y abonado y la verificación realizada por el nuevo fiscal de obras encontrando una diferencia de Gs. 32.318.000…".

1.2. Por nota DNCP/DVC N° 1400/16 de fecha 11/02/16, recibida por la Contratante en fecha 15/02/16, se informa a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Municipalidad de San Ignacio Guazú la decisión arriba mencionada y se solicita que en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, remita la siguiente documentación, inherente al contrato en cuestión:

- Informe documentado de la Auditoría Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa adjudicada.
- Cronogramas de obras presentados por el contratista y sus actualizaciones.
- Otras Adenda(s) contractual(es) que hubieren.
- Informe de obras, emitido por los fiscales de obras respectivos.
- Actas de recepciones provisorias y definitivas (si hubiere).
- Seguros presentados y otras garantías especificadas en el contrato.
- Constancia de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de los bienes, (si los hubiere).
- Libro de obra.
- Estudios, ensayos y/o informes que hubiesen sido requeridos en el PBC.
- Sub contrataciones y en su caso las autorizaciones correspondientes.
- Reclamo de los beneficiarios finales, si hubiere.
- Fotos de ejecución de obras (si hubiere).
- Solicitudes de prorroga y sus concesiones (si hubiere).
- Documentos respaldatorios de la declaración de incumplimiento de contrato o de rescisión del contrato, si fuere el caso.
- Estado de cuenta final aprobado por Contratante-Contratista (si hubiere)
- Otras documentaciones inherentes al cumplimiento de los contratos, que no fuese expresamente mencionada.
- Documentos respaldatorios de trámites de ejecución de garantías contractuales, si fuere el caso.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

- Documentos respaldatorios de investigaciones, avenimientos, reconsideraciones (ante la contratante), demandas ante la jurisdicción contencioso administrativa u otra jurisdicción, recursos, denuncias o causas penales, que se refieran al presente contrato, si hubiere.

1.3. La Municipalidad de San Ignacio Guazú por expediente ingresado como DNCP N° 1932/16 en fecha 23/02/16 presenta parte de las documentaciones que le fueran solicitadas, aclarando que no obran en su archivo los siguientes documentos:

- ✓ Cronograma de Obras
- ✓ Actas de Recepción Provisoria y Definitiva
- ✓ Constancia de descuentos por multas
- ✓ Libro de Obras
- ✓ Estudios y Ensayos

1.4. Por nota DNPC/DVC N° 1712/16 de fecha 25/02/16 se designan funcionarios de esta Dirección para la realización de la "verificación in situ" de las obras.

2. ALCANCE DEL TRABAJO:

La Dirección de Verificación de Contratos ha efectuado la verificación documental de la ejecución del presente contrato, en base a los antecedentes contenidos en el expediente administrativo que remitiera la Contratante, teniendo como base la solicitud indicada en el punto 1.1 del presente informe.

Asimismo fue realizada la verificación *in situ* de las obras en fecha 04/03/16, cuya Acta N° 161/16 y el Informe Técnico de Verificación ITV N°36/16 —que se adjuntan— forman parte de este informe.

3. COMENTARIOS:

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes reunidos a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

3.1. Introducción

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

El contrato objeto de la presente verificación fue suscripto en el marco de la Contratación Directa con ID N° 300489/15 convocada por la Municipalidad de San Ignacio Guazú para la **"Construcción de casetas para vendedores y pasajeros, con estructura metálica"**, llevada a cabo en el período fiscal 2015.

Por Resolución I.M. N° 1781/15 del 17/11/15 fue aprobada la Adjudicación.
El sistema de adjudicación fue establecido por el TOTAL.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del contrato está previsto en el objeto del gasto 520 construcciones (520-30-011) incluidos en el Presupuesto General de la Municipalidad, del ejercicio financiero 2015.

La Dirección de Normas y Control de la DNCP expidió el Código de Contratación (CC) individualizado como CD-30126-15-115698 en fecha 01/12/15.

Por nota de la Intendencia Municipal de San Ignacio Guazú de fecha 01/02/16 ingresada como expediente DNCP N° 972 de fecha 02/02/16, firmada por: el actual Intendente CARLOS JORGE AFARA, el Secretario General HÉCTOR VERA y la Directora de UOC YOLANDA SERVÍN; se solicita la verificación contractual del citado contrato en base a varias situaciones atípicas —mencionadas ya más arriba— a los efectos de proceder posteriormente a la anulación del contrato y a la solicitud de devolución o compensación de la diferencia encontrada entre lo abonado y lo realizado según informe del fiscal de obras.

3.2. Del Contrato.

La firma del contrato se realizó en fecha 18/11/15 entre el Contratista —Constructora Ñeembucú S.R.L— y la Intendenta Municipal en representación de la Municipalidad de San Ignacio Guazú.

3.2.1 Objeto del contrato

El objeto del contrato es la *"construcción de casetas para vendedores y pasajeros con estructura metálica en San Ignacio Guazú"*.

3.2.2 Vigencia del contrato

Ing. Roberto Quiñoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

El plazo de vigencia, según la cláusula séptima del contrato es:

> 7. VIGENCIA DEL CONTRATO
> El plazo de vigencia de este Contrato es desde su firma hasta el día 31 de diciembre del 2015.-

3.2.3 Monto del contrato

El citado contrato N° 42/15 con ID N° 300489/15 objeto de esta verificación, es por la suma de **Gs. 124.625.000.-** (guaraníes ciento veinticuatro millones seiscientos veinticinco mil).

3.3. Perfil del Contribuyente:

Se indica a continuación el resultado de la consulta del estado tributario de la empresa adjudicada Constructora Ñeembucú SRL, según la base de datos de la Sub-Secretaría de Estado de Tributación:

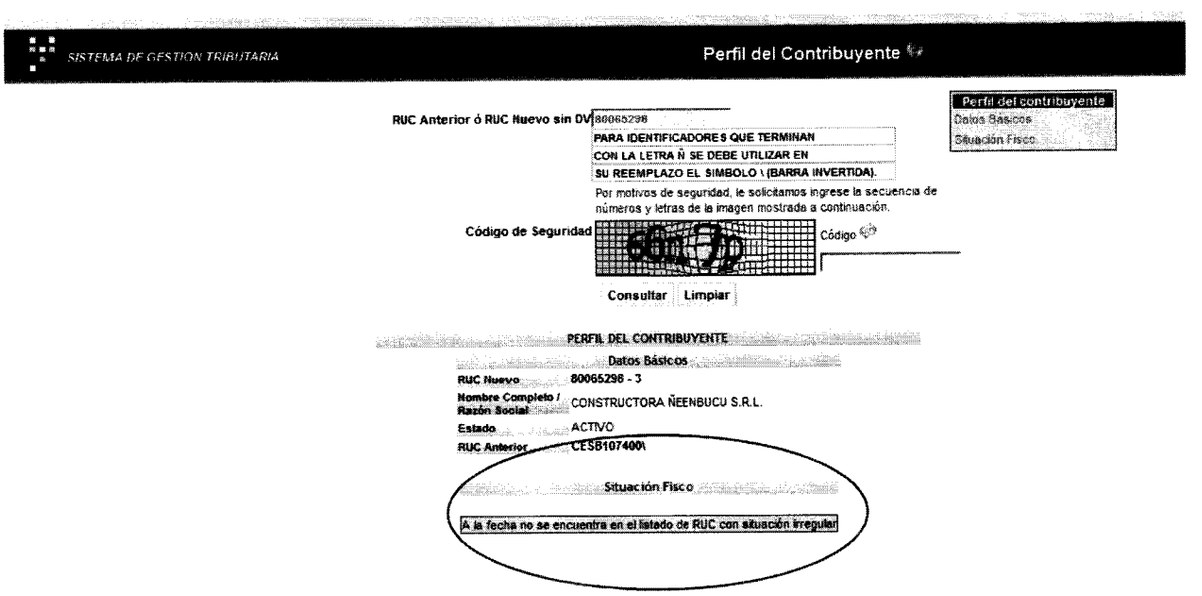
SISTEMA DE GESTION TRIBUTARIA
Perfil del Contribuyente

Perfil del contribuyente
Datos Básicos
Situación Fisco

RUC Anterior ó RUC Nuevo sin DV 80065298
PARA IDENTIFICADORES QUE TERMINAN CON LA LETRA Ñ SE DEBE UTILIZAR EN SU REEMPLAZO EL SIMBOLO \ (BARRA INVERTIDA).
Por motivos de seguridad, le solicitamos ingrese la secuencia de números y letras de la imagen mostrada a continuación.
Código de Seguridad Código
Consultar Limpiar

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE
Datos Básicos
RUC Nuevo 80065298 - 3
Nombre Completo / Razón Social CONSTRUCTORA ÑEENBUCU S.R.L.
Estado ACTIVO
RUC Anterior CESB107400\
Situación Fisco
A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

3.4. Ejecución de Obra (Orden de Inicio, Recepciones Provisorias y Definitivas)

De acuerdo a la carta invitación (Anexo 3), la obra debe realizarse en:

Ing. Roberto Ortiz
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

3. **Lugar**: **(Curva Arapyzandú: LOMA VALENTINAS ENTRE RUTA IV Y RUTA I) CIUDAD DE SAN IGNACIO GUASÚ – MISIONES.**

Asimismo, en el Anexo 3 se menciona el plazo de ejecución de las mismas:

2. **Periodo de construcción**: EL PLAZO ESTIMADO PARA LA CONSTRUCCION ES DE 30 (TREINTA) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO A SER EMITIDA POR EL FISCAL DE OBRAS.-

En el Contrato igualmente se establece:

8. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS.
Plazo de ejecución de las obras:
EL PLAZO ESTIMADO PARA LA CONSTRUCCION ES DE 30 (SESENTA) días calendario desde la orden de inicio a ser emitida por el fiscal de obras y/o Director de Obras y Servicios de la Institución Municipal.-

PLAZO DE RECEPCION:
1) PROVISORIA: 5 (ocho) DÍAS POSTERIORES A LA CULMINACION del plazo fijado para la culminación de la obra.
2) DEFINITIVA: 8 (treinta) DIAS POSTERIORES A LA DE RECEPCION PROVISORIA.-

A folio 194 del expediente 972/16 se observa el Acta de Inicio de obras en fecha **23/11/15** firmada por la Ing. LAURA ARÉVALO VALENZUELA fiscal de obras de la Municipalidad de San Ignacio Guazú (nombrada por Resol I.M N° 1810/15 del 23/11/15) y CARLOS CABALLERO VELAZCO en representación de Construcciones Ñeembucú SRL.

Cabe mencionar que entre las documentaciones remitidas por la contratante no obra el Cronograma de Obras, como así tampoco el Libro de Obras.

En base a lo establecido en el Contrato y la carta-invitación, las obras debían culminar en fecha **23/12/15**. La contratante no ha remitido copia del Acta de Recepción Provisoria ni Definitivas (si hubiere). Las actuales autoridades municipales han mencionado que tales documentos no obran en los archivos de la Municipalidad.

Existen sin embargo entre las documentaciones, dos certificaciones de obras:

- **Certificado 01 de fecha 30/11/15** (solo siete días posterior al inicio de obras) que menciona un avance del 40%, firmado por la fiscal ARÉVALO VALENZUELA y el señor CARLOS CABALLERO.

Ing. Roberto Ochi
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

- **<u>Certificado 02 de fecha 15/12/15</u>** que menciona un avance acumulado del 80%, firmado por los mismos citados en el Certificado 01.

Es importante mencionar que al momento de la verificación in situ por parte de funcionarios de esta Dirección (04/03/16), se ha observado que la obra se hallaba abandonada, y con mampostería hasta nivel del techo (es decir sin techo), lo que resulta no coincidente con lo mencionado en ambos certificados.

<u>Certificado 01:</u>

PLANILLA DE PRECIOS		SEGÚN CONTRATO				AVANCE FISICO			AVANCE EN MONTOS			
ITEM	DESCRIPCION	Un. MED.	CANT.	P.UNT	P.TOTAL	Acumulado Anterior	Presente Certificado	Acumulación Actual	Acumulado Anterior	Presente Certificado	Acumulación Actual	% Total Acumu
1.2		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	
1.3	TECHO TIPO TINGLADO METALICO CON ESTRUCTURA DE PERFIL Y CHAPA TERMO-ACUSTICAS	m2	120,00	215.000	25.800.000	-	100,00	100,00	-	21.500.000	21.500.000	17,25

<u>Certificado 02:</u>

CONSTRUCTORA NEGOCIOS S.R.L.

PLANILLA DE PRECIOS		SEGÚN CONTRATO				AVANCE FISICO			AVANCE EN MONTOS			
ITEM	DESCRIPCION	Un. MED.	CANT.	P.UNT	P.TOTAL	Acumulado Anterior	Presente Certificado	Acumulación Actual	Acumulado Anterior	Presente Certificado	Acumulación Actual	% Total Acumulado
1.2		m2	206,00	25.000	5.150.000	100,00	-	206,00	5.150.000	-	5.150.000	[illegible]
1.3	TECHO TIPO TINGLADO METALICO CON ESTRUCTURA DE PERFIL Y CHAPA TERMO-ACUSTICAS	m2	120,00	215.000	25.800.000	100,00	20,00	120,00	21.500.000	4.300.000	25.800.000	29,79

En los certificados de obras 01 y 02 se mencionan ejecución de techo tipo tinglado metálico con estructura de perfil y chapa termo acústica.

Foto tomada al momento de la verificación in situ, de la situación actual de la obra.

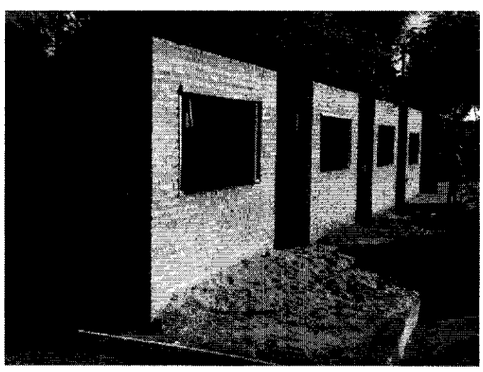

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

3.5. Modificaciones de especificaciones técnicas

Asimismo, cabe destacar que la obra debía ser de estructura metálica, y se ha realizado en mampostería.

Existe una nota (folio 32 del Exp. DNCP N°972/16) en la cual el contratista (en fecha 07/12/15) solicita a la intendencia la modificación de los materiales de los cuales serán construidas las casetas para locales de ventas que inicialmente estaban previstas ser construidas de chapa metálica doblada. Llama la atención que el contratista solicita cambios en fecha 07/12/15 siendo que según documentaciones, el mismo ya había realizado el 40% de la obra al 30/11/15.

No se observa la autorización por parte de la Municipalidad, ni se ha comunicado Adenda modificatoria al contrato a dicho efecto a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

3.6. Autorizaciones previas

Cabe traer a colación lo que establece el Art. 15° de la Ley N° 2051/03, último párrafo: *"...como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios..."*.

Se observa que las obras fueron realizadas en las veredas, lo que estaría en contra de la Ley N° 5016/14 Nacional de Tránsito y Seguridad Vial que establece:

Artículo 46.- Construcciones en la vía pública.
1°) Toda construcción a erigirse en la vía pública y franja de dominio debe contar con la previa autorización de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Por consiguiente, el presente procedimiento de contratación fue iniciado sin la aprobación de la Dirección de Vialidad del MOPC, en contravención a lo establecido en

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

el Art. 15° (último párrafo), de la Ley N° 2051/03, es decir, sin contar con todos los documentos necesarios.

3.7. Del Pago.

En el Contrato en la cláusula Sexta establece:

> **6. FORMA DE PAGO**
>
> ***AL CONTADO. CONTRA CERTIFICACION. EL PÁGO SE REALIZARA 24:00 HORAS DESPUES DE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE EN LA TESORERIA MUNICIPAL.-***
>
> La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en los datos del llamado. De cago pago que realice la contratante al proveedor,

Por su parte, en la carta-invitación se menciona:

> **6. Condiciones de pago:**
>
> CONTRA CERTIFICACION. EL PÁGO SE REALIZARA 24:00 HORAS DESPUES DE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE EN LA TESORERIA MUNICIPAL.-

A folio 11 del expediente se observa la factura contado N° 203 de fecha 30/11/15 por Gs. 49.850.000.- (cuarenta y nueve millones ochocientos cincuenta mil guaraníes) en concepto de Certificado de obra 01 con 40% de avance, con la firma y sello del contratista.

A folio siguiente se observa el comprobante de pago de la Municipalidad N° 1616 de misma fecha. Dicho pago se realizó en cheque cargo BNF cta. cte. 08.081191/2 de fecha 30/11/15.

Finalmente a folio 15 del mismo expediente, se observa la factura contado N° 205 del contratista, de fecha 16/12/15 por Gs. 49.850.000.- (cuarenta y nueve millones ochocientos cincuenta mil guaraníes) en concepto de Certificado de obra 02 con 80% de avance. A folio 17 se encuentra el comprobante de pago de la Municipalidad N° 1708 con la firma y sello de recibido por parte del contratista de fecha 16/12/15. El pago se realizó con cheque cargo BNF cta. cte. 08.081191/2 de fecha 16/12/15.

En total se ha abonado Gs. 99.700.000.- que representa el 80% del monto del contrato, e igualmente por el 80% certificado según los documentos obrantes. Se debe mencionar que conforme a las documentaciones remitidas la Municipalidad de San Ignacio Guazú

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

ha abonado el primer certificado de obra (40%) en fecha 30/11/15, antes de obtener el código de contratación (C.C).

Cabe señalar aquí, que la Intendencia ha mencionado en su denuncia, que ha solicitado al fiscal de obras una verificación de obras al 31/12/15 quien informa un avance por Gs. 67.382.000 **existiendo una diferencia de pago demás** (pago por avance de 80% de obra) de Gs. 32.318.000.- Sin embargo no ha arrimado a esta Dirección dicho informe del fiscal, por lo que se solicita sea remitido al momento del descargo.

En el Portal de contrataciones[1] se observa que: "No se han encontrado pagos para este contrato".

Nótese que la información relativa a los pagos debe informarse y difundirse a través del SICP, incluyendo a las entidades no conectadas al SIAF[2].

Igualmente, en virtud a lo establecido en la Ley N° 3966/2010 *"Orgánica Municipal"*, las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información (Art. 210°).

3.8. Garantías

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

[1] Fecha de última consulta: 03/06/2016.-
[2] Ver Art. 17. Ley 3439/07.

Lic. Luis Amorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

3.8.1. Garantías por Anticipo.

No aplica

3.8.2. Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato.

El Contrato en su cláusula décima:

10. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en los datos del llamado, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 5% del monto total del contrato. Y esta deberá ser a través de una POLIZA EMITIDA POR UNA EMPRESA ASEGURADORA y/o UNA ENTIDAD BANCARIA DE PLAZA.-
11. PLAZO DE DURACIÓN DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO
El plazo de duración de la garantía de fiel cumplimiento será 90 (NOVENTA) días calendario posterior a ser contadas desde la fecha de emisión.-

A folio 29 del Exp. DNCP N° 972/16 se encuentra copia de la póliza de garantía de fiel cumplimiento N° 007.1503.006922/0000 de La Consolidada S.A de Seguros por el valor de Gs. 6.231.250.- (guaraníes seis millones doscientos treinta y un mil doscientos cincuenta), correspondiente al 5% del valor total del contrato.

La fecha de emisión de la póliza es el 23/11/15, con vigencia desde el 18/11/15 al 31/12/15 por un total de 43 días. **El plazo de vigencia no corresponde con lo establecido pues la misma debió ser por 90 días**.

3.8.3 Fondo de reparo.

El contrato, en el último párrafo de la cláusula 6° establece:

conformidad con lo dispuesto en los datos del llamado. De cago pago que realice la contratante al proveedor, deducirá de éste el importe equivalente el 5% (cinco porciento) en concepto de FONDO DE REPARO. Dicha suma de retención, no generará intereses. La suma del FONDO DE REPARO será devuelto al proveedor una vez realizada la recepción definitiva de la obra.

En el legajo enviado no se verifica comprobante de retenciones realizadas como Fondo de Reparo. Se solicita sea remitido al momento del descargo respectivo.

3.9. Multas

En la cláusula 12 del contrato se establece cuanto sigue:

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Echoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

12. MULTAS.

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con los datos del llamado. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

No se observa la aplicación de multas siendo que las obras no fueron culminadas y el plazo de ejecución y el contrato se hallan vencidos.

4. CONCLUSIÓN

4.1. El presente procedimiento de contratación fue iniciado sin la aprobación de la Dirección de Vialidad del MOPC, en contravención a lo establecido en el Art. 15° (último párrafo), de la Ley N° 2051/03, es decir, sin contar con todos los documentos necesarios, teniendo en cuenta que la obra se ha realizado en la vereda (Ley 5016/14 de Transito y Seguridad Vial).

4.2. Entre las documentaciones remitidas por la Municipalidad de San Ignacio Guazú no se encuentran: Cronograma de Obras, Libro de Obras, Actas de Recepción Provisoria y Definitiva.

4.3. La contratante ha realizado el pago del Certificado 01 (por avance 40% de obra) sin haber obtenido aún el Código de Contratación correspondiente.

4.4. No se observa la aplicación de multas siendo que las obras no fueron culminadas y el plazo de ejecución y el contrato se hallan vencidos.

4.5. En los certificados de obras 01 y 02 se mencionan ejecución de techo tipo tinglado metálico con estructura de perfil y chapa termo acústica; sin embargo en la verificación in situ se observa que el techo no fue realizado.

4.6. Cambio de estructura metálica (establecida en la Carta Invitación y el Contrato) por mampostería, sin embargo no se observa que se haya realizado una Adenda o convenio modificatorio para dicho efecto, ni fue publicado en el SICP – Portal de Contrataciones Públicas.

Ing. Roberto Ocampo
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

4.7. La Municipalidad de San Ignacio Guazú no ha publicado los pagos realizados en el marco del presente contrato, en el Sistema de Pagos del SICP- Portal de Contrataciones.

4.8. El plazo de vigencia de la póliza en concepto de Fiel Cumplimiento de Contrato es por un plazo menor al establecido en el Contrato.

4.9. No se observa la deducción en los pagos del monto correspondiente al Fondo de Reparos 5% establecido en el Contrato y en la ley de Contrataciones Públicas (Art. 39°).

4.10. Las observaciones y conclusiones elaboradas por el Ing. ROBERTO OCHOA en el ITV N° 36/16 de fecha 20/04/16 forman parte integra del presente informe.

4.11. La Intendencia en su solicitud mencionaba un informe del fiscal de obras que demostraría que se ha abonado por mayor cantidad a lo realizado en la obra. Se solicita la remisión de tal documento a esta Dirección al momento del descargo respectivo.

5. RECOMENDACIONES

En virtud a las conclusiones realizadas, se sugiere la remisión del presente informe a la **Municipalidad de San Ignacio Guazú** para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles de su recepción, realicen el descargo correspondiente a las conclusiones arribadas y remita las documentaciones faltantes, a fin de evaluarla; a los mismos efectos y por el mismo plazo, a la firma **Constructora Ñeembucú S.R.L.**

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan.

Lic. Luis Adorno Fernández
Verificador Contractual

Ing. Roberto Ochoa, Enc. Despacho
Dirección de Verificación de Contratos

Obs.: Se adjunta el ITV N° 36/2016.

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL				ITV Nº 36/2016
FECHA	20/04/2016.			
REFERENCIA	C. D. con ID N° 300.489, para "*Construcción de casetas para vendedores y pasajeros con estructuras metálicas en la Ciudad de San Ignacio Guazú – Misiones*".		**ID**	300489/2015
EXPTE.	972/2016. 1.932/2016.		**FECHA**	02/02/2016. 23/02/2016.
CONTRATANTE	Municipalidad de San Ignacio Guazú – Misiones.			
CONTRATISTA:	Constructora Ñeembucú S.R.L.			
FISCALIZACION	----------			
CONTRATO N° 42/2015.	**FECHA:**	18/11/2015.	**PLAZO DE VIGENCIA**	Hasta el 31/12/2015.
ORDEN DE INICIO	**FECHA**	23/11/2015.	**PLAZO DE EJECUCION**	30 días.
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	----------	**RECEPCION FINAL**	----------
ADENDAS	----------		**FECHAS**	----------

1- ANTECEDENTES

En fecha 4 de marzo de 2016 se ha realizado una verificación in situ referente a la Contratación Directa con ID N° 300.489, para "*Construcción de casetas para vendedores y pasajeros con estructuras metálicas en la Ciudad de San Ignacio Guasú – Misiones*", convocada por la **Municipalidad de San Ignacio Guazú** y cuya adjudicación fue para la Empresa **Constructora Ñeembucú S.R.L.** El objeto del Contrato de referencia corresponde a "*los trabajos de construcción de casetas para vendedores*".

La verificación del contrato de referencia es efectuada por solicitud externa realizada por la propia Intendencia por medio de la Nota de fecha 1 de febrero de 2016, ingresada como Exp. N° 972/16, en fecha 2 de febrero de 2016, en el que se hace mención a lo siguiente "*En nombre del Gobierno municipal de la ciudad de San Ignacio Guazú Misiones, nos dirigimos a Ud., a los efectos de presentar* ***denuncia contra la firma constructora Ñeembucú S.R.L. de la ciudad de Pilar, Departamento de***

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

***Ñeembucú**, que guarda relación con la adjudicación de construcción de casetas para vendedores con estructura Metálica, **ID N° 300.489**, adjudicada por la administración saliente en el ejercicio fiscal año 2.015… ".*

El pedido sigue mencionando lo siguiente "*En el contrato se lee un plazo contractual de hasta el 31 de diciembre del año 2.015, y en fecha 15 de diciembre se visualiza el pago de un segundo certificado por un avance del 80%. Dentro del expediente no se ha hallado ningún cronograma de obras presentado por la Firma, además según el plano de ubicación encontrado las construcciones deberían haberse ejecutado en el predio de la Seccional y no sobre la vereda (franja de dominio) que se halla reglamentado por el MOPC, por lo que se debería de contar con una autorización de la misma, y dicho documento no se visualiza del expediente… ".*

Para el análisis de la presente verificación técnica de la ejecución de la contratación referida, se dispuso de los siguientes documentos:

- Carta de Invitación.
- Especificaciones Técnicas.
- Contrato N° 42/2015 de fecha 18/11/2015.
- Exp. N° 972/2016, de fecha 02/02/2016, remitido por la Contratante, por medio del cual realizan la denuncia referente a la ejecución del contrato y remiten parte de las documentaciones conteniendo **194 fojas**.
- Nota DNCP/DVC Nº 1.400/2016, de fecha 11/02/2016, recepcionada por la Municipalidad en fecha 15/02/2016, por la cual se solicita las documentaciones correspondientes al contrato de referencia.
- Exp. N° 1.932/2016, de fecha 23/02/2016, remitido por la contratante, por medio de la cual informan que los documentos solicitados ya fueron remitidos los que obran en los archivos de la Municipalidad, a la vez remiten el informe de auditoría. El Exp. consta de **4 fojas**.
- Nota DNCP N° 1.712/2016, de fecha 25/02/2016, por la cual se designan los funcionarios para realizar la verificación *in situ*.

Documentaciones de carácter técnico que fueran requeridas pero que no fueron remitidas a esta Dirección son las siguientes:

- Certificados de Obras mensuales emitidos parcial (certificados N° 1 y 2).
- Libro de obras.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

- Cronograma de obras presentado por el Contratista y sus actualizaciones.
- Informe de obras, emitido por los fiscales de obras, parcial (Informe de la fiscal Ing. Laura Concepción Arévalos —foja 5 del Exp. N° 972/16—).
- Ordenes de Servicio.
- Convenios Modificatorios y/o Adendas al contrato.

Documentos de carácter técnico que fueron remitidos a esta Dirección:

- Nota de la Contratista a la Contratante de fecha 7/12/2015, recepcionada por la Contratante en fecha 09/12/2015, por medio de la cual solicitan el cambio de material para las paredes de las casetas según el siguiente texto: "*... por medio de la presente, solicitamos a Vuestras autoridades la modificación de los materiales de los cuales serán construidos las casetas para locales de venta, que inicialmente está previsto sea construido de chapa metálica doblada, que solicitamos sea sustituida por mampostería de ladrillo común 0,15 m visto...* ".

Al respecto de la mencionada nota de la Contratista de fecha 07/12/2015 no se cuenta con algún convenio modificatorio ya que se ha modificado el material del cual fue efectuado las paredes de las futuras casetas objeto del contrato.

2- <u>INTRODUCCION.</u>

Teniendo en cuenta las documentaciones analizadas y la verificación *in situ* efectuada, se pueden realizar las siguientes acotaciones:

Según la cláusula 8 del contrato N° 42/2015 - Plazo, lugar y condiciones de entrega establece lo siguiente: "*El plazo estimado para la construcción es de 30 (sesenta) días calendarios desde la orden de inicio a ser emitida por el fiscal de obras y/o Director de Obras y Servicios de la Institución Municipal*". El contrato en cuanto al plazo de entregas tiene una incongruencia ya que en número es 30 sin embargo en letras es 60 días. Siendo la fecha del Acta de Inicio de obras el 23/11/2015, el plazo debió haber culminado el 23/12/2015.

Según Anexo 3 —foja 11 de la carta de invitación que se encuentra en el SICP—, en su punto 2 "*Periodo de Construcción*" establece que el plazo estimado para la construcción es de 30 días calendarios contados a partir de la orden de inicio a ser emitida por el fiscal de Obras.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

No se cuenta con el libro de obras que es el documento oficial que registra todos los acontecimientos importantes que se producen en el recorrer de la construcción de una obra de ingeniería.

Según lo establecido en el alcance del trabajo de las EE.TT. de la carta de invitación se establece lo siguiente: "*Los planos de arquitectura, las especificaciones constructivas que se formulan, la cantidad de obra y el presupuesto, se consideran documentos referenciales, quedando expresamente señalado que cualquier indicación sobre materiales, métodos, dimensiones, cantidades, acabados, etc., expresados en los planos y omitidos en las especificaciones u otros documentos y viceversa, no eximen al CONTRATISTA de su ejecución, debiendo éste realizarlo sin costo adicional, previa solicitud a la COMISION, a través de la Fiscalización de Obras*". Al respecto sólo se cuenta con planos de planta acotados, no así los cortes de secciones ni fachadas a fin de determinar cómo quedaría la obra terminada.

En cuanto al sitio o lugar de la obra, la carta de invitación establece lo siguiente "*Lugar: (Curva Arapyzandú: LOMA VALENTINAS ENTRE RUTA IV Y RUTA I) CIUDAD DE SAN IGNACIO GUASÚ – MISIONES*", si bien el lugar establecido es en la ciudad de San Ignacio, en la curva denominada Arapyzandú, y de acuerdo al plano de planta acotado debió realizarse a 3,5 m del eje de la ruta en un tramo y de 4,5 m en otro tramo según como se muestra en el gráfico. Al respecto según el mencionado plano, la construcción se debió realizar en la vereda existente, sin embargo no consta entre los documentos remitidos por la contratante el permiso correspondiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones atendiendo que la construcción debía ser emplazada dentro de la franja de dominio de la Ruta IV.

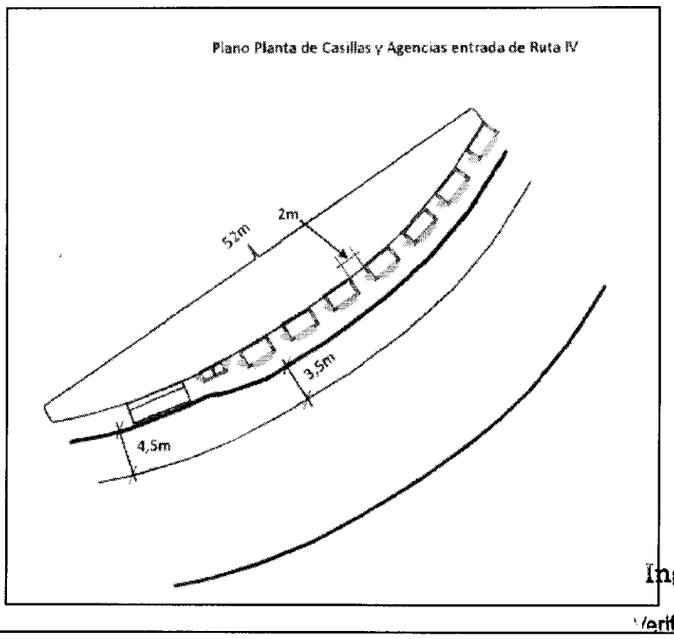

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

3- COMENTARIOS

3.1 Inicio de los trabajos.

La fecha de inicio del plazo de entrega de los trabajos fue el 23/11/2015 según Acta de Inicio de Obras[1], sin embargo no se puede determinar la fecha exacta de inicio de las obras ya que no han remitido el Libro de Obras.

3.2 Verificación *in situ*.

En la verificación *in situ* efectuada en fecha 04/03/2016 se ha podido constatar que los trabajos están inconclusos y la obra se encuentra abandona por el contratista.

Según lo observado en la verificación in situ, de los rubros realizados —no incluyendo las paredes de mampostería de las casetas ya que debieron ser de chapas dobladas y dicho rubro no figura entre los rubros de la planilla de precios correspondiente a la construcción de casetas para vendedores—, tiene un avance de unos 12%.

3.2.1 Cartel de obras

No se cuenta con cartel de obras que el contratista debió colocar antes del inicio de los trabajos.

3.2.2 Techo tipo tinglado metálico con estructuras de perfil y chapas termo-acústicas

No se cuenta con EE.TT. para el techo metálico con estructuras de perfil y chapas termo-acústicas, durante la verificación in situ no se ha observado la construcción de este rubro.

En la planilla de precios se puede observar que "*Techo tipo tinglado metálico con estructuras de perfil y chapas termo-acústicas*" cuenta con dos ítems, el ítem 1.3 y el ítem 3.7. Al no contar con plano de fachada no se puede determinar la forma que debió tener ambas estructuras y sus respectivas ubicaciones.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

[1] Fojas 19 y 194 del Exp. N° 972/16.

3.2.3 Estructura de chapa doblada para locales de venta incluye puerta metálica y ventanas tipo mesada

No se cuenta con EE.TT. de la estructura de chapas dobladas para los locales, que debieron ser 7 en total, según la planilla de precios del contrato. Al respecto durante la verificación in situ se ha podido observar que las paredes de las futuras casillas estaban efectuadas con mampostería de ladrillo común de 0,15 m, según como se pueden apreciar en las fotos de abajo.

Además no se ha observado aislación horizontal para evitar que la humedad suba por las paredes por capilaridad. Tampoco se puede determinar si las construcciones de las casillas cuentan con cimiento de piedra bruta colocada ya que aparentemente se ha asentado la mampostería de nivelación de 0,30 m directamente sobre la vereda.

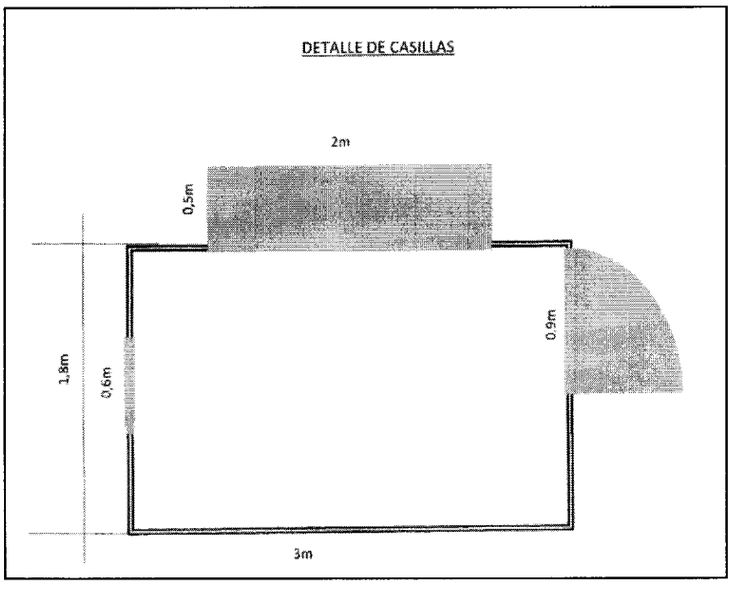

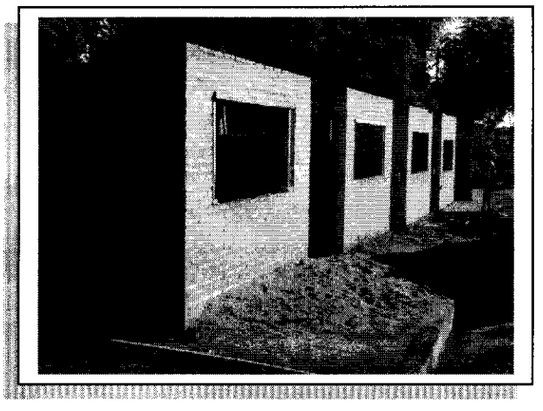

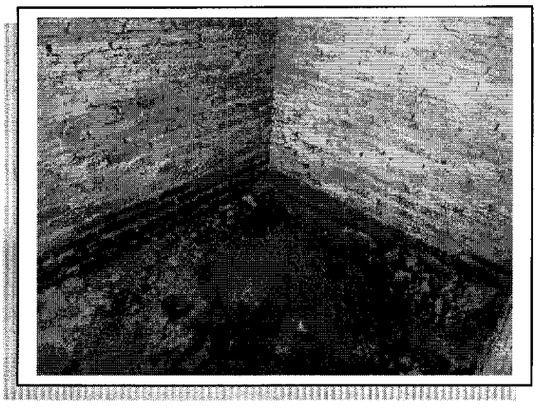

En cuanto a las dimensiones exteriores indicadas en el plano para las casillas coinciden con las dimensiones exteriores encontradas en el terreno, es decir 1,8 x 3 m.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

En cuanto a las puertas metálicas que incluye el rubro —ítem 1.7 de la planilla de precios del contrato—, fueron colocados, no así las ventanas tipo mesada.

La separación entre las paredes de las casillas es de 1,5 m sin embargo en el plano figura que debió ser de 2 m.

No se cuenta con documentos por los cuales la Fiscalización autoriza el cambio de pared de las casillas de chapa doblada por paredes de mampostería de 0,15 m.

Tampoco se cuenta con algún convenio Modificatorio y/o Adenda para realizar el mencionado cambio.

Al no ser realizado el rubro de casillas con chapas dobladas metálicas y habiendo el contratista realizado mampostería de ladrillos comunes, las mismas al no contar con un Convenio Modificatorio por el cual se haya autorizado el cambio de material para las casillas debería ser demolido y exigido al contratista a que realice conforme establecido en el contrato.

3.2.4 Contra piso de H° de cascotes E=10 cm y piso tipo rompecabezas de piedra

Durante la verificación in situ se ha podido observar que fue realizado el rubro de piso tipo rompecabezas de piedra en un sector de las casillas, es decir alrededor de las 4 primeras casillas, lo cual cubre una superficie aproximada de 20 m^2. En cuanto al contra piso no se ha realizado este rubro ya que se puede notar que el piso tipo rompecabezas de piedra fue colocado directamente sobre la superficie existente del lugar de la obra.

Piso de piedra colocado en un sector sin contra piso

Sector sin colocar piso ni contra piso

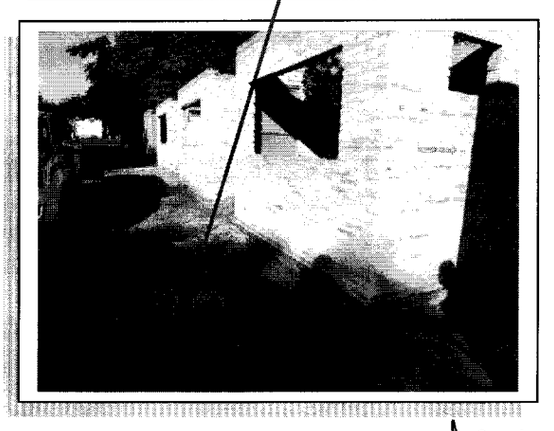

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

3.2.5 Construcción de baño sexado

No se cuenta con EE.TT. para la construcción del baño sexado, pero según la planilla de precios para el baño de caballeros debió contar con mingitorio, inodoro y lavatorio con pedestal. Para el baño de damas inodoro con accesorios, lavatorio con pedestal y espejo de 60 x 45.

Durante la verificación in situ se ha observado una construcción con mampostería de ladrillos comunes, que se encontraba a la altura de techo y con una puerta metálica. No se ha observado aislación horizontal en la mampostería para el baño. No se ha podido acceder al interior del recinto porque la puerta estaba con la cerradura llaveada. Al no contar con el techo hace suponer que no fueron colocados aún los artefactos de baños.

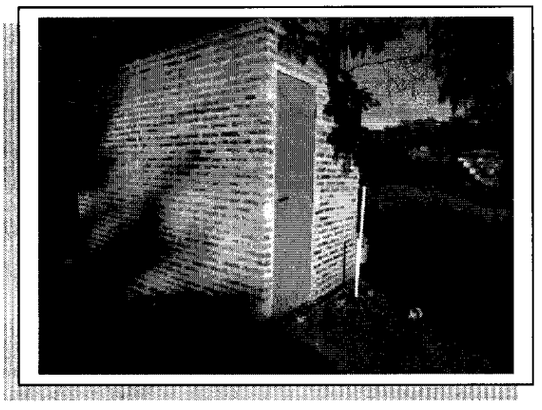

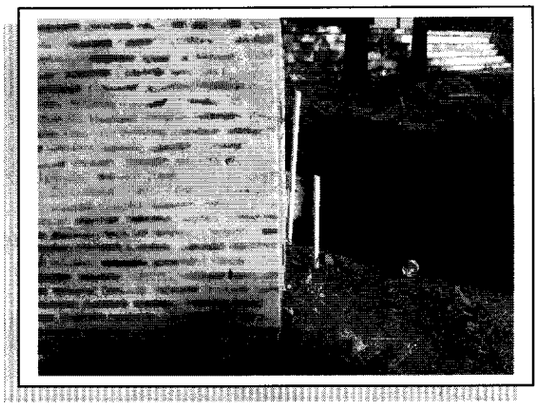

Las dimensiones externas de la construcción para el baño son de 3,18 x 1,80 m, sin embargo no se cuenta con planos a fin de determinar si las dimensiones encontradas en el terreno son las que efectivamente fueron proyectadas.

3.2.6 Desagüe cloacal

No se cuenta con EE.TT. para el desagüe cloacal, sin embargo en la planilla de precios se describe que dicho rubro incluye la construcción de pozo ciego, cámara séptica y registro de inspección. Según se ha podido observar durante la verificación in situ una abertura de 20 x 20 cm aproximadamente lo cual sería el registro del pozo ciego, lo cual al no tener la EE.TT. no se cuenta con las dimensiones que debió tener y que dimensión tiene el efectuado. Se ha podido observar dos caños de PVC que emergían del suelo que suponemos son respiraderos del pozo y/o de la cámara séptica.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

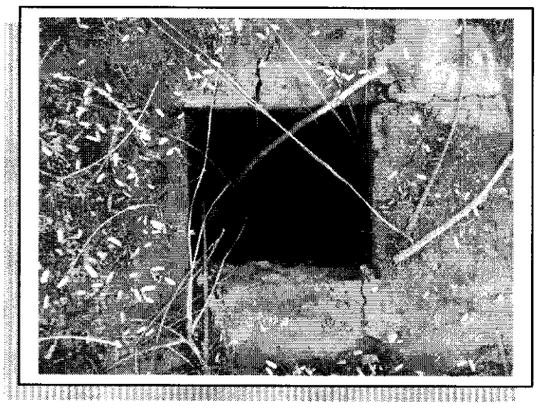

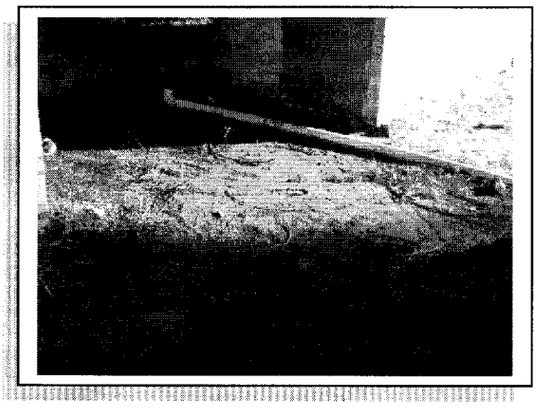

3.2.7 Pileta con dos bachas de acero inoxidable y mesada

No se cuenta con EE.TT. para la pileta de acero inoxidable con 2 bachas y mesada, tampoco figura en los planos el lugar de ubicación. Durante la verificación in situ no se ha observado la realización de este rubro.

3.2.8 Otros rubros de la planilla de precios del contrato

Los demás rubros de la planilla de precios como ser: cenefa metálica de 0,50 m de ancho, contra piso de H° de cascotes (parcial), piso tipo rompecabezas de piedra (parcial), instalación eléctrica, canaletas y bajada metálica, los rubros que incluyen la construcción de la Parada de Buses, los rubros que incluyen la caseta para pasajeros, entre otros, no fueron realizados.

4 Fiscalización

De acuerdo a las documentaciones remitidas por la Contratante se tiene a la vista la Resolución[2] I. M. N° 1810/2015, de fecha 23 de noviembre de 2015, en la que en su parte resolutiva Art. 1 establece "*Designar a la Ing. Civil Laura Concepción Arévalos Valenzuela, como fiscal de obras para la construcción de Casetas para Vendedores y Pasajeros de la Ciudad de San Ignacio Guasu – Misiones a partir de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el visto y considerando de la presente Resolución*". Según esta resolución se nombra como Fiscal de Obras para el contrato en verificación a la Ing. Civil Laura Arévalos.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

[2] Foja 20 del Exp. N° 972/16.

No se cuenta con el libro de obras y no se puede determinar si se confecciono o no dicho documento que debió ser exigido por el Fiscal de Obras.

En el informe de ejecución de obras, sin fecha de informe, que fuera firmado por la Fiscal de Obras —foja 5 del Exp. N° 972/16— hace referencia a que el ítem 1.5 "*estructura de mampostería de ladrillo para locales de venta incluye puertas metálicas y ventana tipo mesada*" fue realizado totalmente. Sin embargo dicho rubro no figura en la planilla del contrato, el rubro que figura en la planilla de precios del contrato es el 1.7 "*Estructura de chapa doblada para locales de venta incluye puertas metálicas y ventana tipo mesada*". No obstante, este rubro del contrato —1.7— no fue realizado, lo que si fue realizado son paredes de mampostería de ladrillos comunes de 0,15 m elevado a la altura de techo, sin revocar, sin que se coloquen la ventana y sin la correspondiente cobertura de techo, lo cual tampoco se ha completado.

Existen otros rubros que la Fiscal de Obras afirma "*haberse realizado y en forma satisfactoria*" como ser: revoque de pared, contra piso de cascote, alisada de cemento, registros de desagüe pluvial, cimiento de ladrillo de 0,30 armado, etc. que no fueron observados durante la verificación in situ.

Según el informe mencionado el piso tipo rompecabezas y contra piso fueron realizados totalmente, sin embargo se ha observado su ejecución en unos 20 m^2 y no 69,50 m^2 como menciona la Fiscal. En cuanto al contra piso no se ha realizado este rubro ya que se puede notar que el piso tipo rompecabezas de piedra fue colocado directamente sobre la superficie existente del lugar de la obra, sin embargo la fiscal afirma haberse realizado en una cantidad de 110 m^2.

En cuanto a la certificación, se ha remitido el certificado[3] N° 1, firmada por la Fiscal Ing. Civil Laura Arévalos, en la cual se ha certificado los rubros: de techo tipo tinglado (ítem 1.3), contra piso de cascote de 10 cm de espesor (ítem 1.5), registro para desagüe pluvial (ítem 1.14), piso de hormigón armado (ítem 2.1) y los rubros correspondientes de caseta para pasajeros (ítem 3.1 al 3.5). Al respecto ninguno de estos rubros fueron observados durante la verificación in situ.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

[3] Fojas 8 y 9 del Exp. N° 972/16.

En el certificado[4] N° 2, también firmado por la Fiscal, se pueden observar que han certificado los siguientes rubros: ítem 1.3 a 1.8 e ítem 1.13. Al respecto ninguno de los rubros mencionados en este certificado fueron realizados.

5 Informe de Auditoría

El Informe de Auditoría AI 01/2016, de fecha 17 de febrero de 2016, que fuera remitido a esta Dirección según Exp. N° 1.932/16 en fecha 23/02/2016. En dicho informe hace mención a: "*... la nueva Directora de UOC, solicita a la Fiscal de Obras un informe sobre el avance de la obra, y ella remite un informe sin fecha en el mes de enero de este año, en donde menciona un AVANCE TOTAL DE 54,07%, el equivalente a Gs 67.382.000 (sesenta y siete millones trescientos ochenta y dos mil guaraníes)*".

6 CONCLUSIONES

De la verificación in situ efectuada y el análisis de los documentos remitidos por la Contratante **Municipalidad de San Ignacio Guazú - Misiones** referente a la Contratación Directa con ID N° 300.489, para "*Construcción de casetas para vendedores y pasajeros con estructuras metálicas en la Ciudad de San Ignacio Guasú – Misiones*", y cuya adjudicación fue para la Empresa **Constructora Ñeembucú S.R.L.**, se desprenden las siguientes conclusiones:

1. Los trabajos están inconclusos y la obra se encuentra abandona por el contratista.
2. Según lo observado en la verificación in situ, de los rubros realizados —no incluyendo las paredes de mampostería de las casetas ya que debieron ser de chapas dobladas y dicho rubro no figura entre los rubros de la planilla de precios correspondiente a la construcción de casetas para vendedores—, tiene un avance de unos 12%.
3. No se cuenta con la contestación por parte de la Contratante a la nota de la Contratista de fecha 7/12/2015, recepcionada por la Contratante en fecha 09/12/2015, por medio de la cual solicitan el cambio de material para las paredes de las casetas de mampostería en vez de metal de chapa doblada.
4. No se cuenta con cartel de obras que el contratista debió colocar antes del inicio de los trabajos.

Foja 14 Del Exp. N° 972/16.

Ing. Roberto Ortiga
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

5. No se cuenta con el libro de obras que es el documento oficial que registra todos los acontecimientos importantes que se producen en el recorrer de la construcción de una obra de ingeniería.
6. Sólo se cuenta con planos de planta acotados, no así los cortes de secciones ni fachadas a fin de determinar cómo quedaría la obra terminada.
7. Según el plano de planta, la construcción se debió realizar en la vereda existente, sin embargo no consta entre los documentos remitidos por la contratante el permiso correspondiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones atendiendo que la construcción debía ser emplazada dentro de la franja de dominio de la Ruta IV.
8. No se puede determinar la fecha exacta de inicio de las obras ya que no ha remitido el Libro de Obras.
9. No se cuenta con EE.TT. para el techo metálico con estructuras de perfil y chapas termo-acústicas, durante la verificación in situ no se ha observado la construcción de este rubro.
10. No se cuenta con EE.TT. de la estructura de chapas dobladas para los locales, que debieron ser 7 en total, según la planilla de precios del contrato.
11. Durante la verificación in situ se ha podido observar que se han efectuado las paredes de las futuras casillas de mampostería de ladrillo común de 0,15 m y no de chapas metálicas dobladas como lo establece el contrato.
12. No se cuenta con algún Convenio Modificatorio y/o Adenda para realizar el cambio de paredes de chapa doblada por mampostería de ladrillo.
13. No se ha observado aislación horizontal para evitar que la humedad suba por las paredes por capilaridad.
14. No se puede determinar si las construcciones de las casillas cuentan con cimiento de piedra bruta colocada ya que aparentemente se ha asentado la mampostería de nivelación de 0,30 m directamente sobre la vereda.
15. Las puertas metálicas que incluye el rubro —ítem 1.7 de la planilla de precios del contrato—, fueron colocados, no así las ventanas tipo mesada.
16. La separación entre las paredes de las casillas es de 1,5 m sin embargo en el plano figura que debió ser de 2 m.
17. Al no ser realizado el rubro de casillas con chapas dobladas metálicas y habiendo el contratista realizado mampostería de ladrillos comunes, las mismas al no contar con un Convenio Modificatorio por el cual se haya autorizado el

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

cambio de material para las casillas, debería ser demolido y exigido al contratista a que realice conforme establecido en el contrato.

18. Durante la verificación in situ se ha podido observar que fue realizado el rubro de piso tipo rompecabezas de piedra en un sector de las casillas, lo cual cubre una superficie aproximada de 20 m^2.
19. En cuanto al contra piso no se ha realizado este rubro ya que se puede notar que el piso tipo rompecabezas de piedra fue colocado directamente sobre la superficie existente del lugar de la obra.
20. No se cuenta con EE.TT. para la construcción del baño sexado, pero según la planilla de precios para el baño de caballeros debió contar con mingitorio, inodoro y lavatorio con pedestal. Para el baño de damas inodoro con accesorios, lavatorio con pedestal y espejo de 60 x 45. El baño sexado está inconcluso.
21. Las dimensiones externas de la construcción para el baño son de 3,18 x 1,80 m, sin embargo no se cuenta con planos a fin de determinar si las dimensiones encontradas en el terreno son las que efectivamente fueron proyectadas.
22. No se cuenta con EE.TT. para el desagüe cloacal, sin embargo en la planilla de precios se describe que dicho rubro incluye la construcción de pozo ciego, cámara séptica y registro de inspección. No obstante este rubro tampoco ha concluido.
23. No se cuenta con EE.TT. para la pileta de acero inoxidable con 2 bachas y mesada, tampoco figura en los planos el lugar de ubicación. Durante la verificación in situ no se ha observado la realización de este rubro.
24. Los demás rubros de la planilla de precios no fueron realizados, dichos rubros son: cenefa metálica de 0,50 m de ancho, contra piso de H° de cascotes (parcial), piso tipo rompecabezas de piedra (parcial), instalación eléctrica, canaletas y bajada metálica, los rubros que incluyen la construcción de la Parada de Buses y los rubros que incluyen la caseta para pasajeros.
25. Existen rubros que la Fiscal de Obras afirma "*haberse realizado y en forma satisfactoria*" como ser: revoque de pared, contra piso de cascote, alisada de cemento, registros de desagüe pluvial, cimiento de ladrillo de 0,30 armado, etc. que no fueron observados durante la verificación in situ.
26. Según el informe de la Fiscal de Obras el piso tipo rompecabezas fueron realizados totalmente, sin embargo se ha observado su ejecución en unos 20 m^2 y no 69,50 m^2 como menciona la Fiscal.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

27. Se ha remitido el certificado N° 1, firmada por la Fiscal Ing. Civil Laura Arévalos, en la cual se ha certificado los rubros: de techo tipo tinglado (ítem 1.3), contra piso de cascote de 10 cm de espesor (ítem 1.5), registro para desagüe pluvial (ítem 1.14), piso de hormigón armado (ítem 2.1) y los rubros correspondientes de caseta para pasajeros (ítem 3.1 al 3.5). Al respecto ninguno de estos rubros fueron observados durante la verificación in situ.
28. En el certificado N° 2, también firmado por la Fiscal, se pueden observar que han certificado los siguientes rubros: ítem 1.3 a 1.8 e ítem 1.13. Al respecto ninguno de los rubros mencionados en este certificado fueron realizados.

Ing. Roberto Ochoa
Verificador Técnico

Se anexa copia del Acta de Verificación in Situ N° 161/2016.

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 0000161

En la Ciudad de SAN IGNACIO GUASU, a los 04 Día/s del mes de MARZO de 2016, siendo las 08 : 20 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) ING. ROBERTO OCHOA, ABG. RANDY ACOSTA y HUGO ALFONSO, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en CUEVA ARAPUZANDU' (COMA VALENTINAS ENTRE RUTA N Y RUTA I) a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación CD. "CONSTRUCCIÓN DE CASETAS PARA VENDEDORES Y PASAJEROS, CON ESTRUCTURA METÁLICA" con ID N° 300.489 Año 2015.- . El contrato fue suscrito entre MUNICIPALIDAD DE SAN IGNASIO GUASU, y la firma CONSTRUCTORA ÑEEMBUCU SRL., para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
FRANCISCO RODRIGUEZ	ASISTENTE-UOC	MUNICIPALIDAD SAN IGNACIO.

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
NOS constituimos en el lugar de la obra en el cual hemos observado que se encuentran efectuado mampostería a la altura del techo que correspondería a 7 (siete) casillas más 1 (UN) baño. Se observa que la construcción para futuras casillas ya cuentan con puertas metálicas. Todas se encuentran sin terminar y la obra se encuentra abandonada.
NO se observo el correspondiente cartel de Obra. Vereda de piedra loza fue realizado en frente de las 4 (cuatro) primeras casillas. Se tomaron fotos del lugar.

Abg. Randy R. Acosta Benabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Francisco Rodriguez

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

| EVALUACIÓN DE DESCARGO | | |

4.1 El presente procedimiento de contratación fue iniciado sin la aprobación de la Dirección de Vialidad del MOPC, en contravención a lo establecido en el Art. 15° (último párrafo), de la Ley N° 2051/03, es decir, sin contar con todos los documentos necesarios, teniendo en cuenta que la obra se ha realizado en la vereda (Ley 5016/14 de Transito y Seguridad Vial).

La contratante – Municipalidad de San Ignacio Guazú – presentó el siguiente descargo:

Al respecto esta UOC bajo el expediente Nro. 1932/2.016 ha remitido a la DNCP todas las documentaciones con que se cuenta al respecto de esta adjudicación, aclarando puntualmente los documentos ausentes en el expediente encontrado. Esta Institución tiene la intención de proceder al derrumbe de estas construcciones considerando que las mismas fueron construidas en la vía publica y franja de dominio sin la autorización de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (Ley 5016/14 Art. 46).-

La contratista no ha realizado descargo sobre este punto.

En base al descargo presentado por la contratante, **la conclusión se mantiene firme.**

4.2 Entre las documentaciones remitidas por la Municipalidad de San Ignacio Guazú no se encuentran: Cronograma de Obras, Libro de Obras, Actas de Recepción Provisoria y Definitiva.

La contratante – Municipalidad de San Ignacio Guazú – manifiesta cuanto sigue: *"… al respecto esta UOC bajo expediente N° 1.932/2.016 ha remitido a la DNCP todas las documentaciones con que se cuenta al respecto de esta adjudicación, aclarando puntualmente los documentos ausentes en el expediente encontrado…"*

La contratista no ha respondido este punto ni ha arrimado las documentaciones que debería tener en su poder.

De lo expresado por la contratante, se deduce que la actual administración municipal ya no cuenta con más documentos de los que en su momento ha remitido y por lo tanto al momento del descargo no ha remitido documentos nuevos sobre el contrato en verificación.

Ante la falta de remisión de los documentos solicitados, **la conclusión se mantiene firme.**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

4.3 La contratante ha realizado el pago del Certificado 01 (por avance 40% de obra) sin haber obtenido aún el Código de Contratación correspondiente.

La Municipalidad de San Ignacio Guazú no ha dado respuesta a esta conclusión.

La contratista tampoco ha realizado descargo alguno sobre este punto.

Cabe recordar que la actual administración municipal no fue la encargada de realizar este llamado, la adjudicación y de solicitar el Código de Contratación.

Ante lo expuesto, **la conclusión se mantiene firme.**

4.4 No se observa la aplicación de multas siendo que las obras no fueron culminadas y el plazo de ejecución y el contrato se hallan vencidos.

La contratante no ha realizado descargo sobre este punto.

La contratista Constructora Ñeembucú SRL por su parte menciona:

- **La obra más arriba individualizada, no fue abandonada tal como suscribe el informe, los trabajos han sido suspendidos atendiendo un pedido verbal recibido de parte de la Intendencia Municipal.**

Al respecto, cabe recordar que la "suspensión verbal" de trabajos no se halla contemplada en el PBC, ni en el Contrato.

Por lo expuesto, **la conclusión se mantiene firme.**

4.5 En los certificados de obras 01 y 02 se mencionan ejecución de techo tipo tinglado metálico con estructura de perfil y chapa termo acústica; sin embargo en la verificación in situ se observa que el techo no fue realizado.

Con respecto a esta conclusión, tanto la contratante como la empresa contratista no han realizado descargo alguno. Por lo tanto, **la conclusión se mantiene firme.**

4.6 Cambio de estructura metálica (establecida en la Carta Invitación y el Contrato) por mampostería, sin embargo no se observa que se haya realizado

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Dirección de Verificación Contractual

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

una Adenda o convenio modificatorio para dicho efecto, ni fue publicado en el SICP – Portal de Contrataciones Públicas.

Con respecto a esta conclusión, tanto la contratante como la empresa contratista no han realizado descargo alguno. Por lo tanto, **la conclusión se mantiene firme.**

4.7 La Municipalidad de San Ignacio Guazú no ha publicado los pagos realizados en el marco del presente contrato, en el Sistema de Pagos del SICP-Portal de Contrataciones.

La Municipalidad de San Ignacio Guazú no ha dado respuesta a esta conclusión.

A la empresa contratista no le corresponde realizar descargo sobre este punto.

Por lo expuesto, **la conclusión se mantiene firme.**

4.8 El plazo de vigencia de la póliza en concepto de Fiel Cumplimiento de Contrato es por un plazo menor al establecido en el Contrato.

Con respecto a esta conclusión, tanto la contratante como la empresa contratista no han realizado descargo alguno, ni presentada documentación alguna. Por lo tanto, **la conclusión se mantiene firme.**

4.9 No se observa la deducción en los pagos del monto correspondiente al Fondo de Reparos 5% establecido en el Contrato y en la ley de Contrataciones Públicas (Art. 39°).

Tanto la Municipalidad de San Ignacio Guazú, como la empresa contratista no han realizado descargo sobre este punto.

Ante la falta de respuesta a lo solicitado, **la conclusión se mantiene firme.**

4.10 Las observaciones y conclusiones elaboradas por el Ing. ROBERTO OCHOA en el ITV N° 36/16 de fecha 20/04/16 forman parte integra del presente informe.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación de Contratos

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Referente a los puntos de las conclusiones del Informe Técnico de Verificación ITV N° 36/16, cuya Evaluación de Descargo – ITV N° 75/16 de fecha 04/07/2016 se adjunta, **se mantienen las conclusiones** 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27 y 28 del ITV N° 36/2016.

> **4.11** La Intendencia en su solicitud mencionaba un informe del fiscal de obras que demostraría que se ha abonado por mayor cantidad a lo realizado en la obra. Se solicita la remisión de tal documento a esta Dirección al momento del descargo respectivo.

La Contratante remite nuevamente el mismo "informe de ejecución de obras" que ya fuera presentado anteriormente en el expediente 1932/16, y agrega:

> Remitimos nuevamente el último informe del fiscal de obra que se había designado por la administración anterior para la fiscalización de esta obra, la Ing. Laura Arevalos Valenzuela, en fecha 28/12/2.015, quien remitió un informe a esta unidad que a la fecha presentada encontró un avance de ejecución de obras por un valor de 67.382.000, habiendo una discrepancia con su anterior certificación presentada a la anterior administración. Por lo que al hacer la comparación y diferencia se abono demás por un monto de Gs. 32.318.000.

La contratista realiza el siguiente descargo:

> **Esta empresa, reconoce y acepta la diferencia financiera mencionada en el informe y se encuentra a disposición para la devolución de la misma ejecutando obras que la Institución Municipal considere conveniente, tal como ya se ha acordado entre la Contratante y la Contratista, en las reuniones, para lo cual esta Contratista se ha comprometido a la elaboración de un proyecto de Obra a ser ejecutado en compensación de la diferencia existente.**

Al respecto, es importante mencionar que **la misma fiscal de obras Ing. LAURA ARÉVALOS VALENZUELA ha presentado- según lo mencionado por la actual administración municipal- dos informes distintos sobre la misma obra** en los cuales existe una diferencia de Gs. 32.318.000.- y que la empresa contratista reconoce.

Cabe mencionar que la propuesta de la firma Constructora Ñeembucú SRL de realizar la devolución de tal diferencia ejecutando nuevos trabajos para la Municipalidad; **no se podría llevar a cabo según lo establecido en la Ley 2051/03** "*de Contrataciones Públicas*" en su Art. último párrafo hace mención a lo siguiente "*Los organismos, las entidades y las municipalidades se abstendrán de celebrar cualquier clase de acto jurídico, independientemente*

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

del nombre con el que se lo identifique, que evada el cumplimiento de esta Ley". La Ley no permite la sustitución de las obras contratadas ni tampoco la ejecución de obras por adjudicación directa, es decir sin concurso alguno —salvo los supuestos expresamente establecidos en el Art. 33° de dicha Ley, que en este caso no resultan aplicables—.

Asimismo, cabe resaltar la importancia de que la contratante adopte las medidas pertinentes para obtener la reparación del daño causado por las obras inconclusas y mal efectuadas, si existiere. Ante todo lo expuesto, **la conclusión se mantiene firme.**

Finalmente, y ante lo mencionado en su descargo por la empresa contratista Constructora Ñeembucú SRL, de solicitar un avenimiento con la Municipalidad de San Ignacio Guazú, cabe traer a colación lo que se establece en el propio contrato que dice en la cláusula 13° (ultima parte): *"... cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable"* (el destacado es nuestro); y, que dicha solicitud de intervención debe ser presentada de acuerdo a lo establecido por el Art. 85° de la Ley 2051/03 y el Art. 124° del Decreto Reglamentario N° 21909/03. No obstante, cabe recordar que el contrato se halla vencido a la fecha.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En base al análisis de los descargos presentados por la MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ, se mantienen firmes todas las conclusiones correspondientes al Informe de Verificación Contractual N° 46/16.

Asimismo, se insta a la MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ a que en futuros procedimientos de contratación se evite incurrir en las mismas irregularidades detectadas en la presente verificación, especialmente respecto a contar con todos los documentos necesarios para iniciar cualquier procedimiento de contratación (Art. 15° Ley N° 2051/03), así como al control y seguimiento de los contratos públicos, incluyendo:

- el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas;
- la emisión oportuna de adendas o convenios modificatorios (si correspondiere) y la debida publicación de las mismas en el SICP;
- el debido llenado de documentos respaldatorios de la ejecución (certificaciones de obras, libros de obras, informes de fiscalización, etc.);
- la oportuna recepción y la vigencia de las garantías contractuales, incluyendo el fondo de reparo;

Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myriam Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

- la realización de pagos con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados; y, la publicación de los mismos en el SICP.

Se recuerda a la Contratante que es la Administración Pública (la Contratante) la que ejerce la dirección y el control o seguimiento de la ejecución de sus contratos, a fin de lograr la plena garantía de sus intereses —y a la de los beneficiarios del objeto del contrato—, y la máxima calidad de los bienes, servicios u obras que va a adquirir o contratar.

Igualmente, cabe traer a colación que por **Resolución DNCP N° 2786/2014** de fecha 25/09/2014 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas— se dispone que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades elaboren un **Plan de Mejoramiento Institucional —aprobado según el formado MECIP—** como resultado de los Informes emitidos por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC), y comuniquen el mismo a la DNCP dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del cierre de los trabajos.

El seguimiento de los planes de mejoramiento elaborados a partir de los hallazgos y recomendaciones de la DVC de la DNCP será realizado por cada Auditoría Interna u otros organismos internos de control, conforme al Art. 4° de la Resolución DNCP N° 2786/2014.

Finalmente, se recomienda la remisión de los trabajos de verificación a las partes —**MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ** y **CONSTRUCTORA ÑEEMBUCU S.R.L.**—, comunicándoles el cierre de los mismos, y la remisión de copia del Informe DVC N° 46/16 y de la presente Evaluación a la **Junta Municipal** y a la **Dirección Jurídica de la DNCP**, a los fines pertinentes.

Lic. Luis Adorno Fernández
Verificador Contractual

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abg. Myrta C. Godoy Alderete
Directora de Verificación de Contratos

Se anexa: EVA ITV N° 75/16 de fecha 04/07/16.-

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL				ITV Nº 75/2016
Evaluación de Descargo correspondiente al ITV 36/2016.				
FECHA	04/07/2016.			
REFERENCIA	C. D. con ID N° 300.489, para "*Construcción de casetas para vendedores y pasajeros con estructuras metálicas en la Ciudad de San Ignacio Guazú – Misiones*".		**ID**	300489/2015
EXPTE.	6.579/16. 6.630/16.		**FECHA**	15/06/2016 16/06/2016
CONTRATANTE	Municipalidad de San Ignacio Guazú – Misiones.			
CONTRATISTA:	Constructora Ñeembucú S.R.L.			
FISCALIZACION	----------			
CONTRATO N° 42/2015.	**FECHA:**	18/11/2015.	**PLAZO DE VIGENCIA**	Hasta el 31/12/2015.
ORDEN DE INICIO	**FECHA**	23/11/2015.	**PLAZO DE EJECUCION**	30 días.
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	----------	**RECEPCION FINAL**	----------
ADENDAS	----------		**FECHAS**	----------

1- ANTECEDENTES

El presente documento es elaborado en respuesta a las notas de descargo presentadas por: La Contratante Municipalidad de San Ignacio Guazú – Misiones, con relación a C. D. con ID N° 300.489, para "*Construcción de casetas para vendedores y pasajeros con estructuras metálicas en la Ciudad de San Ignacio Guazú – Misiones*", ingresadas a esta Dirección como Exp. N° 6.630/16, en fecha 16/06/2016, conteniendo **5 fojas**, y la Contratista Constructora Ñeembucú S.R.L., ingresada a esta dirección como Exp. N° 6.579/16 en fecha 15/06/2016 conteniendo **1 foja**.

La nota DNCP/DVC Nº 152/2016 de fecha 08/06/2016 por la cual se le remitía el Informe de Verificación Contractual N° 46/2016 e Informe Técnico de Verificación N° 36/2016, fue recibida por la Contratante en fecha 09/06/2016. Por nota ingresada como

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Exp. N° 6.630/16, en fecha 16/06/2016, la Contratante presenta su descargo conteniendo 5 fojas.

La nota DNCP/DVC Nº 151/16 de fecha 08/06/2016 por la cual se le remitía a la Contratista los informes antes señalados, recepcionada por ésta en fecha 09/06/2016. Por nota ingresada como Exp. N° 6.579/16, la Contratista presenta su descargo conteniendo 1 foja.

La evaluación de descargo se realiza teniendo en cuenta el Informe de Verificación Técnica ITV N° 36/2016 y los expedientes de descargos de la contratante y de la contratista.

2. EVALUACION DEL DESCARGO

2.1 CONCLUSION INFORME TECNICO ITV Nº 36/2016

1- Los trabajos están inconclusos y la obra se encuentra abandona por el contratista.

Descargo de la Contratante

La Contratante en su descargo hace mención a lo siguiente: "*... Esta Institución tiene la intención de proceder al derrumbe de estas construcciones considerando que las mismas fueron construidas en la vía pública y franja de dominio sin la autorización de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (Ley 5016/14 – Art. 46)*".

Descargo de la Contratista

La Contratista en su descargo hace mención a lo siguiente: "*La obra más arriba individualizada, no fue abandonada tal como suscribe el informe, los trabajos han sido suspendidos atendiendo un pedido verbal recibido de parte de la Intendencia Municipal*".

Con relación a lo mencionado por la contratista de que la obra no fue abandonada, sino suspendida atendiendo un pedido verbal recibido de parte de la Intendencia Municipal, podemos afirmar que lo mencionado por esta no está establecido en el contrato —la forma de la suspensión alegada por la misma—. Por otro lado, atendiendo lo mencionado por la contratante de que están con intención de demoler la parte de la construcción que ha realizado la contratista, podemos concluir que no hay tal

Ing. Roberto Ocho
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

suspensión alegada por la contratista, sino muy por el contrario de que la obra fue abandonada por la contratista dejando la obra inconclusa.

Por lo expuesto se mantiene la conclusión N° 1 del ITV N° 36/2016.

2- Según lo observado en la verificación in situ, de los rubros realizados —no incluyendo las paredes de mampostería de las casetas ya que debieron ser de chapas dobladas y dicho rubro no figura entre los rubros de la planilla de precios correspondiente a la construcción de casetas para vendedores—, tiene un avance de unos 12%.
3- No se cuenta con la contestación por parte de la Contratante a la nota de la Contratista de fecha 7/12/2015, recepcionada por la Contratante en fecha 09/12/2015, por medio de la cual solicitan el cambio de material para las paredes de las casetas de mampostería en vez de metal de chapa doblada.
4- No se cuenta con cartel de obras que el contratista debió colocar antes del inicio de los trabajos.
5- No se cuenta con el libro de obras que es el documento oficial que registra todos los acontecimientos importantes que se producen en el recorrer de la construcción de una obra de ingeniería.
6- Sólo se cuenta con planos de planta acotados, no así los cortes de secciones ni fachadas a fin de determinar cómo quedaría la obra terminada.
7- Según el plano de planta, la construcción se debió realizar en la vereda existente, sin embargo no consta entre los documentos remitidos por la contratante el permiso correspondiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones atendiendo que la construcción debía ser emplazada dentro de la franja de dominio de la Ruta IV.
8- No se puede determinar la fecha exacta de inicio de las obras ya que no ha remitido el Libro de Obras.
9- No se cuenta con EE.TT. para el techo metálico con estructuras de perfil y chapas termo-acústicas, durante la verificación in situ no se ha observado la construcción de este rubro.
10- No se cuenta con EE.TT. de la estructura de chapas dobladas para los locales, que debieron ser 7 en total, según la planilla de precios del contrato.
11- Durante la verificación in situ se ha podido observar que se han efectuado las paredes de las futuras casillas de mampostería de ladrillo común de 0,15 m y no de chapas metálicas dobladas como lo establece el contrato.

Ing. Roberto Ocampo
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

12- No se cuenta con algún Convenio Modificatorio y/o Adenda para realizar el cambio de paredes de chapa doblada por mampostería de ladrillo.

13- No se ha observado aislación horizontal para evitar que la humedad suba por las paredes por capilaridad.

14- No se puede determinar si las construcciones de las casillas cuentan con cimiento de piedra bruta colocada ya que aparentemente se ha asentado la mampostería de nivelación de 0,30 m directamente sobre la vereda.

15- Las puertas metálicas que incluye el rubro —ítem 1.7 de la planilla de precios del contrato—, fueron colocados, no así las ventanas tipo mesada.

16- La separación entre las paredes de las casillas es de 1,5 m sin embargo en el plano figura que debió ser de 2 m.

17- Al no ser realizado el rubro de casillas con chapas dobladas metálicas y habiendo el contratista realizado mampostería de ladrillos comunes, las mismas al no contar con un Convenio Modificatorio por el cual se haya autorizado el cambio de material para las casillas, debería ser demolido y exigido al contratista a que realice conforme establecido en el contrato.

18- Durante la verificación in situ se ha podido observar que fue realizado el rubro de piso tipo rompecabezas de piedra en un sector de las casillas, lo cual cubre una superficie aproximada de 20 m^2.

19- En cuanto al contra piso no se ha realizado este rubro ya que se puede notar que el piso tipo rompecabezas de piedra fue colocado directamente sobre la superficie existente del lugar de la obra.

20- No se cuenta con EE.TT. para la construcción del baño sexado, pero según la planilla de precios para el baño de caballeros debió contar con mingitorio, inodoro y lavatorio con pedestal. Para el baño de damas inodoro con accesorios, lavatorio con pedestal y espejo de 60 x 45. El baño sexado está inconcluso.

21- Las dimensiones externas de la construcción para el baño son de 3,18 x 1,80 m, sin embargo no se cuenta con planos a fin de determinar si las dimensiones encontradas en el terreno son las que efectivamente fueron proyectadas.

22- No se cuenta con EE.TT. para el desagüe cloacal, sin embargo en la planilla de precios se describe que dicho rubro incluye la construcción de pozo ciego, cámara séptica y registro de inspección. No obstante este rubro tampoco ha concluido.

23- No se cuenta con EE.TT. para la pileta de acero inoxidable con 2 bachas y mesada, tampoco figura en los planos el lugar de ubicación. Durante la verificación in situ no se ha observado la realización de este rubro.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

24- Los demás rubros de la planilla de precios no fueron realizados, dichos rubros son: cenefa metálica de 0,50 m de ancho, contra piso de H° de cascotes (parcial), piso tipo rompecabezas de piedra (parcial), instalación eléctrica, canaletas y bajada metálica, los rubros que incluyen la construcción de la Parada de Buses y los rubros que incluyen la caseta para pasajeros.

25- Existen rubros que la Fiscal de Obras afirma "*haberse realizado y en forma satisfactoria*" como ser: revoque de pared, contra piso de cascote, alisada de cemento, registros de desagüe pluvial, cimiento de ladrillo de 0,30 armado, etc. que no fueron observados durante la verificación in situ.

26- Según el informe de la Fiscal de Obras el piso tipo rompecabezas fueron realizados totalmente, sin embargo se ha observado su ejecución en unos 20 m^2 y no 69,50 m^2 como menciona la Fiscal.

27- Se ha remitido el certificado N° 1, firmada por la Fiscal Ing. Civil Laura Arévalos, en la cual se ha certificado los rubros: de techo tipo tinglado (ítem 1.3), contra piso de cascote de 10 cm de espesor (ítem 1.5), registro para desagüe pluvial (ítem 1.14), piso de hormigón armado (ítem 2.1) y los rubros correspondientes de caseta para pasajeros (ítem 3.1 al 3.5). Al respecto ninguno de estos rubros fueron observados durante la verificación in situ.

28- En el certificado N° 2, también firmado por la Fiscal, se pueden observar que han certificado los siguientes rubros: ítem 1.3 a 1.8 e ítem 1.13. Al respecto ninguno de los rubros mencionados en este certificado fueron realizados.

Descargo de la Contratante

La Contratante en su descargo hace mención a lo siguiente *"... al respecto esta UOC bajo expediente N° 1.932/2.016 ha remitido a la DNCP todas las documentaciones con que se cuenta al respecto de esta adjudicación, aclarando puntualmente los documentos ausentes en el expediente encontrado..."*

Descargo de la Contratista

La Contratista en su descargo hace referencia a "*Esta empresa, reconoce y acepta la diferencia financiera mencionada en el informe y se encuentra a disposición para la devolución de misma ejecutando obras que la Institución Municipal considere conveniente, tal como ya se ha acordado con la contratante y la contratista, en las reuniones, para lo cual esta contratista se ha comprometido a la elaboración de un proyecto de Obra a ser ejecutado en compensación de la diferencia existente*".

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Con relación a lo expresado por la contratante, de que los documentos obrantes en la Municipalidad ya fueron remitidos al momento de la solicitud de documentos efectuado por la DNCP, además de haber aclarado los documentos ausentes en dicha oportunidad. De lo expresado por la contratante, se deduce que la actual administración municipal ya no cuenta con más documentos de los que en su momento ha remitido y por lo tanto al momento del descargo no ha remitido documentos nuevos sobre el contrato en verificación.

Con relación al descargo de la Contratista de que reconoce que existe y acepta la diferencia financiera mencionada en el informe y se encuentra a disposición para la devolución de la misma ejecutando obras que la Institución Municipal considere conveniente, al respecto podemos mencionar que la Ley 2051/03 no permite la sustitución de las obras contratadas ni tampoco la ejecución de obras por adjudicación directa, es decir sin concurso alguno —salvo los supuestos expresamente establecidos en el Art. 33° de dicha Ley, que en este caso no resultan aplicables—. Por lo tanto lo que pretende la Contratista no se podría llevar a cabo según lo establecido en la Ley 2051/03 "*de Contrataciones Públicas*" en su Art. 1 que en su último párrafo hace mención a lo siguiente "*Los organismos, las entidades y las municipalidades se abstendrán de celebrar cualquier clase de acto jurídico, independientemente del nombre con el que se lo identifique, que evada el cumplimiento de esta Ley*".

A la par, cabe resaltar la importancia de que la contratante adopte las medidas pertinentes para obtener la reparación del daño causado por obras inconclusas y mal efectuadas, si existiere.

También en su Art. 42 "Del Régimen de la Obra Pública", en el último párrafo del Art. 46 de la Ley 1533/00 que fuera incorporado a la Ley 2051/03 en el artículo referido estable lo siguiente "*En todos los casos en que se detecten irregularidades que hagan presumir la existencia de delitos, se pasará los antecedentes a la Fiscalía General del Estado*".

Por lo expuesto se mantienen las conclusiones 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27 y 28 del ITV N° 36/2016.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

3 CONCLUSIONES

Según los documentos de descargo remitidos por la Contratante **Municipalidad de San Ignacio Guazú**, con relación a la Contratación Directa con ID N° 300.489, para "*Construcción de casetas para vendedores y pasajeros con estructuras metálicas en la Ciudad de San Ignacio Guasú – Misiones*", y la Contratista **Constructora Ñeembucú S.R.L.**, referente a los puntos de las conclusiones del **ITV N° 36/2016**, luego de analizadas las documentaciones correspondientes, se mantienen firmes todas las conclusiones de dicho ITV.

Ing. Roberto Ochoa
Verificador Técnico